

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES (COMCA) DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 30,
del 27 de Junio de 2003, Tomo CX

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, como órgano de carácter multisectorial e interinstitucional para la consulta, estudio, análisis, discusión, seguimiento y evaluación de la problemática de las adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California, y derivado de ello la emisión de opiniones y recomendaciones al Instituto Municipal Contra las Adicciones, buscando siempre la coordinación y representación del Gobierno Municipal en trabajos del tema con el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y con el Gobierno Estatal a través del **Instituto contra las Adicciones de Baja California y del Consejo** Estatal para la Prevención y Control de las Adicciones.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

COMCA: Al Comité Municipal contra las Adicciones, órgano colegiado, que coordina y establece acuerdos consensuados para impulsar los esfuerzos dirigidos hacia la atención de las adicciones en el municipio.

CEPCA: Al Consejo Estatal para la Prevención y Control de las Adicciones, órgano que tiene por objeto concertar, coordinar, promover, implementar y evaluar los esfuerzos que se realizan en la lucha contra las adicciones al alcohol, tabaco y drogas diversas.

CONADIC: A la Comisión Nacional contra las Adicciones, organismo de la Secretaría de Salud, el cual tiene como principal objetivo el impulsar una red de centros de tratamiento de las adicciones, al igual que la divulgación de los diagnósticos sobre la situación del país en este tema.

ICABC: Instituto Contra las Adicciones de Baja California.

IMCAD: Instituto Municipal Contra las Adicciones

Reglamento Interno: Reglamento Interno del COMCA.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTICULO 3.- El Comité Municipal contra las Adicciones, estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Integrantes** permanentes con voz y voto:
 - a. Titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el COMCA; y quien podrá ser representada por la persona titular de la Secretaría de Bienestar.
 - b. Titular del IMCAD, quien coordinará el COMCA;
 - c. Quien preside la Comisión Edilicia de Bienestar Social;
 - d. Quien preside la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;
 - e. Quien preside la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.
 - f. Quien preside la Comisión Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;
 - g. Quien preside la Comisión Edilicia de Igualdad de Género;
 - h. Quien preside la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;
 - i. Titular de la Dirección Municipal de Salud;
 - j. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
 - k. Titular del Instituto Municipal del Deporte;
 - l. Titular del Instituto Municipal para la Juventud;
 - m. Titular del Instituto Municipal de la Mujer;
 - n. Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
 - o. Titular de la Dirección **Municipal** de **Atención al Migrante**;
 - p. **Una persona en representación** del Instituto de Psiquiatría de Baja California;
 - q. **Dos personas en representación** de los Centros de Integración Juvenil A.C.;
 - r. **Dos personas en representación** de la sociedad civil que trabaje temas en el área de adicciones;

- s. Dos **personas en representación** de la sociedad civil que trabajen en la ciudad con la metodología de reducción del daño; y
- t. **Titular de la Secretaría de Educación Pública Municipal.**

II.- Se podrá invitar con derecho a voz a:

- a. Titular de la Jurisdicción Sanitaria en Tijuana;
- b. Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California;
- c. Titulares de universidades públicas y privadas del municipio de Tijuana, Baja California;
- d. Titulares de cada Red de Centros de Rehabilitación debidamente inscritos y registrados para integrar el COMCA.
- e. **Una persona en representación** de cada denominación religiosa que decida participar.
- f. **Una persona en representación** del Colegio de psicólogos de Baja California;
- g. **Una persona en representación** del Colegio de Médicos de Tijuana;
- h. **Una persona en representación** del Colegio de Psiquiatras de Tijuana;
- i. **Aquellas** que considere el COMCA para el cumplimiento de sus objetivos; y
- j. **Una persona representante del ICABC.**

Por lo que respecta a los integrantes del COMCA descritos en la fracción I y que no formen parte del sector público, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- En caso de ser centro de rehabilitación de adicciones, deberán contar con el reconocimiento del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC) y la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC).
- 2.- Ser un organismo sin fines de lucro.
3. Que realice actividades de prevención, tratamiento e investigación.
4. Que se encuentre registro vigente en el catálogo municipal y/o estatal de los organismos de la sociedad civil.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMCA

ARTÍCULO 4.- EL COMCA, tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar y emitir opiniones o recomendaciones a los organismos municipales competentes y a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten para la prevención en sus tres vertientes. Prevención primaria, que consiste en los esfuerzos encaminados a evitar o retardar el primer consumo de sustancias psicoactivas en personas que no han consumido aún; la prevención secundaria, que son los esfuerzos encaminados a orientar a personas que están en etapa de experimentación de las drogas, pero que aún no cuentan con los criterios diagnósticos y la prevención terciaria que es el tratamiento para las personas enfermas de adicción así como la reducción de daños, investigación e inserción social.

II. Derogada.

III. Unificar, coordinar y evaluar los esfuerzos Municipales, con los programas emanados de la CONADIC, **ICABC** y el CEPCA.

IV. Promover la vinculación y coordinación a través de acuerdos, con Instituciones nacionales o extranjeras (gubernamentales y no gubernamentales) en materia de prevención y control de las adicciones.

V. Proponer al **Cabildo, las modificaciones reglamentarias, políticas, programas y estrategias de apoyo técnico y financiero a los organismos municipales, instituciones públicas y privadas competentes**, para atender la rehabilitación de personas con problemas de adicciones;

VI. Promover y difundir programas de concientización dirigida a la población para prevenir las adicciones, especialmente las de drogas y alcohol, fomentado con ello la participación ciudadana, y

VII. Las demás que les sean conferidas por otros ordenamientos, convenios y el propio Ayuntamiento.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 4 BIS.- El COMCA deberá funcionar de acuerdo a los siguientes ejes de trabajo:

I.- Prevención. Consiste en trabajo colaborativo y complementario en red, por parte de las instituciones que realizan actividades preventivas en el ámbito de

las adicciones, para incidir en la reducción de las prevalencias de consumo de drogas legales e ilegales. Tomando en cuenta los tres niveles de prevención: universal, selectiva e indicada. Con la característica de ser estrategias basadas en evidencia.

II.- Tratamiento. El tratamiento efectivo de las adicciones deberá ayudar a las personas con trastorno por uso de sustancias, a reducir o eliminar el consumo de las mismas, mantenerse en abstinencia y dotarles de habilidades para la vida que les permita una inserción social adecuada a nivel familiar, laboral y social. Para garantizar el estricto apego a los Derechos Humanos en los tratamientos de adicciones, el COMCA brindará orientación a todas las organizaciones que requieran apoyo para dar cumplimiento a lo antes establecido.

III.- Reducción del daño. Este eje se enfoca en estrategias que buscan minimizar las consecuencias adversas del consumo de drogas.

IV.- Inserción social. Tiene por objetivo implementar políticas públicas que coadyuven a procesos de inserción social más eficientes y que permitan reducir las vulnerabilidades que fomentan las recaídas al consumo de drogas.

V.- Normatividad. A través de este eje se tiene el objetivo de crear sinergias para sugerir modificaciones y adaptaciones a otros reglamentos municipales involucrados en las líneas de acción estratégicas que surjan de las mesas de trabajo de este Comité.

VI.- Investigación. Este eje se centra en diseñar metodologías para la obtención de información acerca del panorama local de consumo de drogas psicoactivas y la oferta de tratamientos de adicciones, que se conviertan en insumos para la toma de decisiones y creación de políticas públicas basadas en evidencia.

Cada uno de estos ejes elaborará líneas de acción específicas a las cuales dará seguimiento a través de mesas de trabajo que sesionarán previo acuerdo de quienes las integran, y a su vez, nombrarán una persona representante quien durante las sesiones ordinarias del COMCA será quien exponga los avances mensuales de su mesa de trabajo.

Dichas mesas de trabajo serán organizadas por la Coordinación del COMCA, y cualquier vocal puede sumarse a ellas de acuerdo a su área de trabajo.

Una vez concluido el periodo de participación de quienes integran el COMCA, el plan de trabajo podrá modificarse siempre y cuando haya una nueva estrategia de intervención que no afecte el seguimiento de las líneas de acción. Para ello la nueva Coordinación deberá presentar su plan de trabajo, definiendo de qué manera dará continuidad a los proyectos avanzados para su aprobación del pleno.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son derechos y obligaciones de **quienes** integran el COMCA:

- I.- Asistir a las reuniones del COMCA;
- II.- Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- III.- Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV.- Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del COMCA o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- V.- Registrar un correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el COMCA; **y**
- VI. Las demás que les confieren este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 6.- Quienes integren el COMCA desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por cada integrante propietario, una persona suplente.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 7.- La vigencia en las funciones de quienes integran el COMCA durará:

I.- **Para integrantes del servicio público:** el tiempo que permanezcan en el cargo, y

II.- **Personas en representación** de la sociedad civil: lo conservarán hasta 18 meses contados al inicio de la siguiente administración pública municipal, tiempo en el cual podrán ratificar o designar su sustitución.

Así mismo, podrá **designar y remover** a quienes estén enumerados en el artículo 3 fracción I, incisos q, r, s:

I. Falten de manera injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de cinco en un año del calendario aprobado de sesiones, y

II. Cuando realicen acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, COORDINACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8.- Quien preside el COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y representar al COMCA;

II. Convocar por sí o por conducto de la Coordinación a las sesiones del COMCA;

III. Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del COMCA y fungir en la moderación de las mismas;

IV. Proponer, en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;

V. Proporcionar a quienes integran el COMCA, por conducto de la Secretaría Técnica, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;

VI. Someter a consenso a través de la Secretaría Técnica los asuntos en las sesiones del COMCA, y en su caso, emitir voto de calidad;

VII. Expedir y validar con su firma, con asistencia de la Coordinación y la Secretaría Técnica, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que emita el COMCA;

VIII. Informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el COMCA;

IX. Solicitar al COMCA la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso; y

X. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 9.- La Coordinación del COMCA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia del COMCA la designación de la persona que ocupará la Secretaría Técnica;

II. **Convocar por instrucción de la Presidencia y auxiliarle** en la elaboración del orden del día;

III. Ejecutar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el COMCA;

IV. Presentar informes semestrales al COMCA, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado, y

V. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 10.- El COMCA designará de entre sus integrantes, a la persona que fungirá en la Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir la documentación consistente en los nombramientos y sustituciones de quienes integran el COMCA, llevando para tal efecto un registro;

II. Elaborar el orden del día conforme a las indicaciones de la Presidencia;

- III. Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones a quienes integran el COMCA, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión;
 - IV. Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello a la Presidencia;
 - V. Levantar las actas y minutas correspondientes de las sesiones y firmar los acuerdos que sean tomados;
 - VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados y sus fundamentos;
 - VII. Llevar a cabo la relatoría de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende la Presidencia;
 - VIII. Llevar a cabo el escrutinio al momento de que la Presidencia le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y
 - IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y el COMCA.
- [\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMCA

ARTÍCULO 11.- El COMCA deberá sesionar **de manera trimestral**, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de **la Presidencia o Coordinación**.

Se convocará vía electrónica; a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con tres días hábiles de anticipación para las primeras, y con cuarenta y ocho horas para la segunda, acompañado en su caso la documentación e información necesaria.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 12.- El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose sujetar al orden del día previamente formulado. La Secretaría Técnica comprobará que existe quórum dando cuenta de ello a la Presidencia del COMCA.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes las personas integrantes del COMCA en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a las personas ausentes hasta por **quince minutos, si transcurridos no existiere quórum, la sesión se celebrará en segunda convocatoria con quienes se encuentren presentes y la sesión será válida, siempre y cuando se haya convocado en tiempo y forma. La condición prevista en este párrafo se dará a conocer desde la primera convocatoria.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 13.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguna de las personas integrantes no pudiesen asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar designando para tal efecto a una persona suplente, las personas servidoras públicas designarán suplente **mediante oficio**, en los términos de la ley o reglamento respectivo, quien asuma la suplencia podrá presentar informes a nombre de quien ostenta la titularidad, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 14.- La Presidencia y la **Coordinación** podrán invitar a participar en las sesiones del COMCA a quienes integran otras dependencias, entidades, agrupaciones o personas de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; **describiendo en la invitación los temas y efectos para los que se convocan**, las personas invitadas a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no a voto.

Quienes deseen participar de alguna sesión sin ser integrantes deberán solicitar invitación a través de una carta de exposición de motivos, en donde, se especifique las razones por las cuales desea integrarse y la solicitud se someterá a votación en la próxima sesión ordinaria del COMCA y en donde se validará su ingreso y participación.

[\(Reforma\)](#)

2 0 2 1 - 2 0 2 4

CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS DEL COMCA

ARTÍCULO 15.- Una vez que la Secretaría Técnica ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por

las demás personas integrantes presentes al respecto, la Presidencia le solicitará poner a votación los acuerdos que resulten de los mismos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones o acuerdos del COMCA se tomarán por consenso de la mayoría de sus integrantes presentes en las sesiones, en caso de empate, la Presidencia podrá emitir su voto de calidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- [Derogado.](#)

ARTÍCULO 18.- [Derogado.](#)

ARTÍCULO 19.- Quien presida el COMCA rendirá un informe anual, por conducto de la **Secretaría Técnica** sobre el estado y situación de los trabajos realizados, el grado de la problemática de las adicciones en el municipio, así como los informes que se estimen necesarios ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones que emita el COMCA, tendrán el carácter de opiniones y recomendaciones y serán presentados ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y en dos diarios de mayor circulación de la localidad para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias al presente Reglamento.

REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por acuerdo de cabildo y publicado en el Periódico Oficial No.52, Índice, de fecha 20 de noviembre del 2009, tomo CXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 21 de enero de 2020, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9, de fecha 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue

reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 4 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue derogado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue derogado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de abril de 2019, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 27, del 21 de junio de 2019, sección VI, tomo CXXVI.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV; fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2021, y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, de fecha 14 de mayo de 2021, sección I, tomo CXXVIII.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2018, y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 12, del 16 de marzo de 2018, sección I, tomo CXXV.